REALIZAR EL PROCESO DE LEVANTAMIENTO Y ESTUDIO DE CARGAS LABORALES, Y LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE REDISEÑO INSTITUCIONAL REQUERIDO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, CONFORME LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO MJD-CMA-001-2023

REPLICA

JUNIO 2023

El **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO** – se permite dar respuesta a la réplica presentada por parte del proponente RACIONALIZAR SAS, respecto de la respuesta de las observaciones presentadas en el proceso de **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO MJD-CMA-001-2023,** así:

OBSERVACIONES

I. RÉPLICA PRESENTADAS POR RACIONALIZAR SAS.

I. A la propuesta y documentos del GRUPO EPYCA S.A.

1. **Observación 1**. *En la experiencia adicional en los folios 1 al 3 el oferente es claro en especificar los proyectos que se deben tomar como experiencia adicional.*

El contrato 1418 de 2021 no se encuentra relacionado en los proyectos que relaciona Epyka consultores, por lo tanto, el comité evaluador no puede asumir situaciones que el oferente no relaciono en los folios en mención. Por lo anterior, solicitamos reiteradamente que esta experiencia no se tenga en cuenta como experiencia adicional.

III. EXPERIENCIA ADICIONAL PONDERABLE						
Directora Técnica y Coordinadora	EPYCA CONSULTORES	1-ago-22	31-ago-22	30	1,0	Contratos de Prestación de Servicios con EPYCA - Página 43 Contrato de Prestación de Servicios con Secretaría Distrital de Gobierno No. 1418-2021 Documentos habilitantes equipo de trabajo Página 167

Respuesta Observación 1.

La experiencia del contrato 1418 de 2021, se encuentra relacionada en el folio 12 del archivo denominado documentos habilitantes equipo de trabajo, soportado con el contrato de la Secretaría Distrital de Gobierno en la página 167 y contrato de prestación de servicio con EPYCA - Página 43.

Fue tenida en cuenta como experiencia habilitante del 03-ene-22 hasta el 30-jun-22, toda vez que con este tiempo se cumplían los 48 meses que exigía el requisito.

El tiempo restante del 01 de agosto de 2022 a 31 de agosto de 2022, se pasó para experiencia adicional del proponente.

De esta manera si se tuvo en cuenta en la experiencia mínima habilitante como lo solicito Epyca, según se observa en el último registro de experiencia de la matriz denominada cálculo de experiencia equipo de trabajo.

2. **Observación 2**. *Se presento en las observaciones del 31 de mayo de 2023 que las fechas del contrato 1366 de 2023 presentaban inconsistencias, a lo cual en el documentos de respuesta no se hace mención a la observación.*

Entidad	No. Contrato	echas de las certidicacione		de las certidicaciones sin T		Observación
		F Inicio	fecha fin	F Inicio	fecha fin	
Agencia Colombiana	1366 de 2023	5/12/2023	18/05/2023			Las fechas presentan incosistencias, fecha inicial es superior a la final Epyka es quien certifica y NO anexo el contrato del proyecto en el cual el profesional ejecuto su actividad. Nota 3. Las certificaciones para demostrar la experiencia del equipo de trabajo adicional a la mínima requerida deberán contener la misma información solicitada para la experiencia del equipo mínimo de trabajo.

Sin embargo, en el informe de evaluación si se acepta esta experiencia, sin ninguna explicación ni soporte.

rgo o tipo de vinculaci	Entidad	Fecha de ingreso	Fecha de retiro	Dias de Experienc ia	Meses de Experienc ia	Observaciones
Directora Técnica y Coordinadora	EPYCA CONSULTO RES	1/01/2023	18/05/2023	137	4,6	Contratos de Prestación de Servicios con EPYCA - Página 41-42 Contrato No. 1366-2022 Página 258 El Ministerio de Justicia y del Derecho verificó la información del contrato en SECOP II

Ahora bien, en la certificación que expide Epyca en los folios 31 al 48, la certificación presenta inconsistencia en las fecha.

- Agencia Colombiana para la Reincorporación y la Normalización-ARN- Contrato No. 1366 de 2023. Del 05/12/2023 al 18/05/2023

Objeto: Realizar el levantamiento y estudio de las cargas laborales, y propuesta de planta de personal para LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN – ARN de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública, y las demás condiciones establecidas en el Anexo No. 1 Especificaciones Técnicas Mínimas.

En este sentido el comité evaluador no puede interpretar o asumir fechas de forma deductiva; por lo cual, solicitamos respetuosamente se invalide esta experiencia

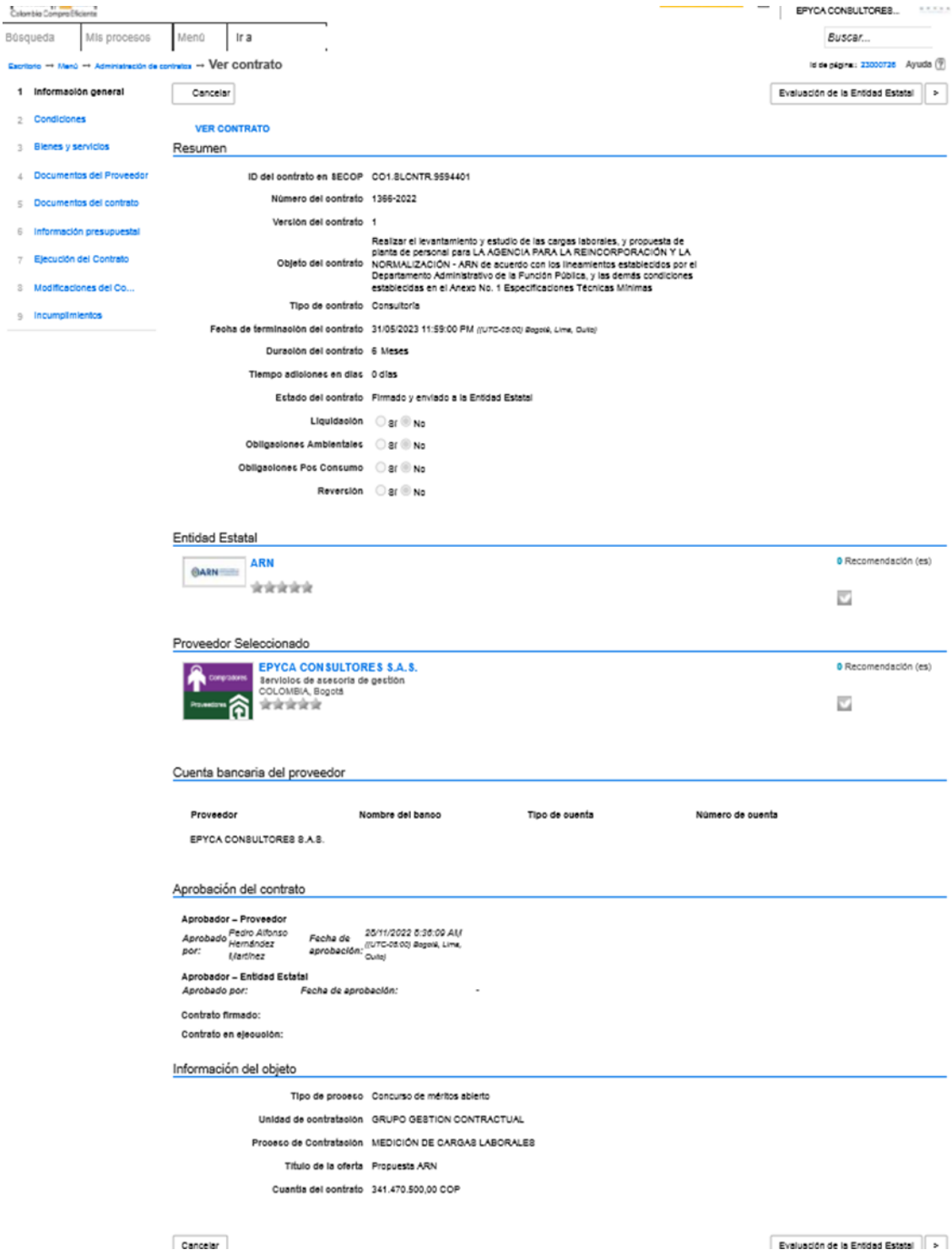
Respuesta Observación 2.

En el documento de respuestas a observaciones, se dio la siguiente explicación frente a la validación de esta experiencia así:

> *"El proponente aportó el pantallazo del Contrato No.1366 de 2022, como consta en la página 258 del Formato 12 y el Ministerio de Justicia y del Derecho procedió a verificar la información del contrato, de esta manera la fecha de inicio se toma desde el 1 de enero de 2023 hasta el 18 de mayo de 2023. "*

Por lo anterior se remite el pantallazo aportado por el proponente y se confirma que el Ministerio de Justicia y del Derecho efectuó la validación del contrato, tomándolo desde el 01 de enero de 2023, en razón a que se traslapa con el contrato de Grow Data No 156-2022, y hasta el 18 de mayo de 2023. Por lo anterior el comité evaluador no está asumiendo fechas de forma deductiva, sino basado en la información registrada en el SECOP II.

Continuación a las respuetas a la Evaluación



II. A la propuesta y documentos del CONSORCIO REDISEÑO MINJUSTICIA

Observación 1

Continuación a las respuetas a la Evaluación

(....)

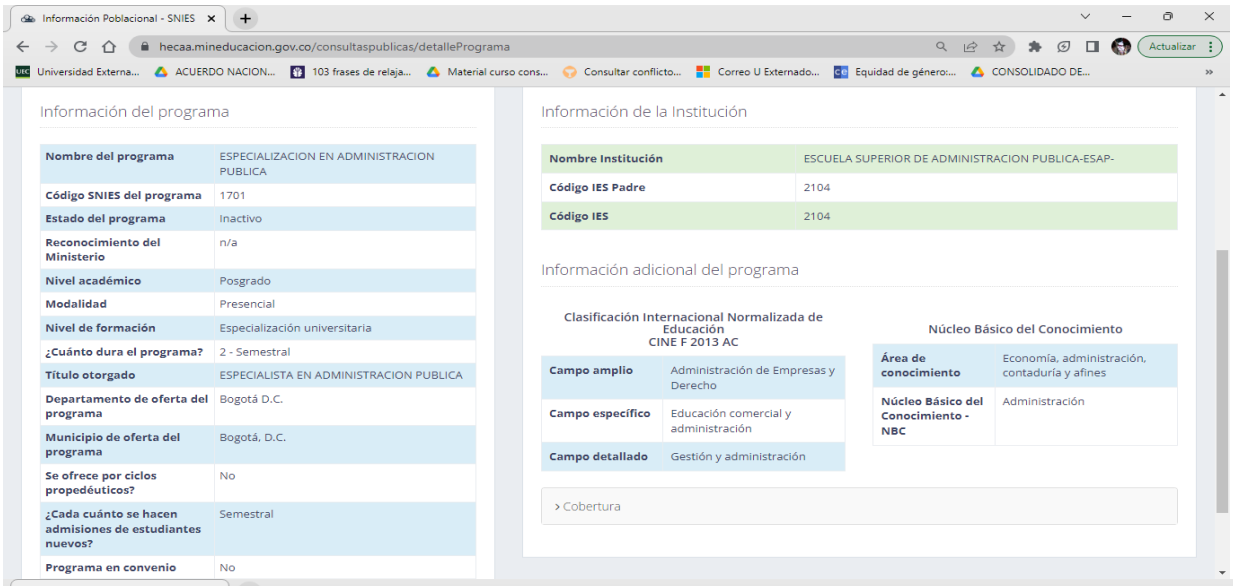
Derecho a la replica

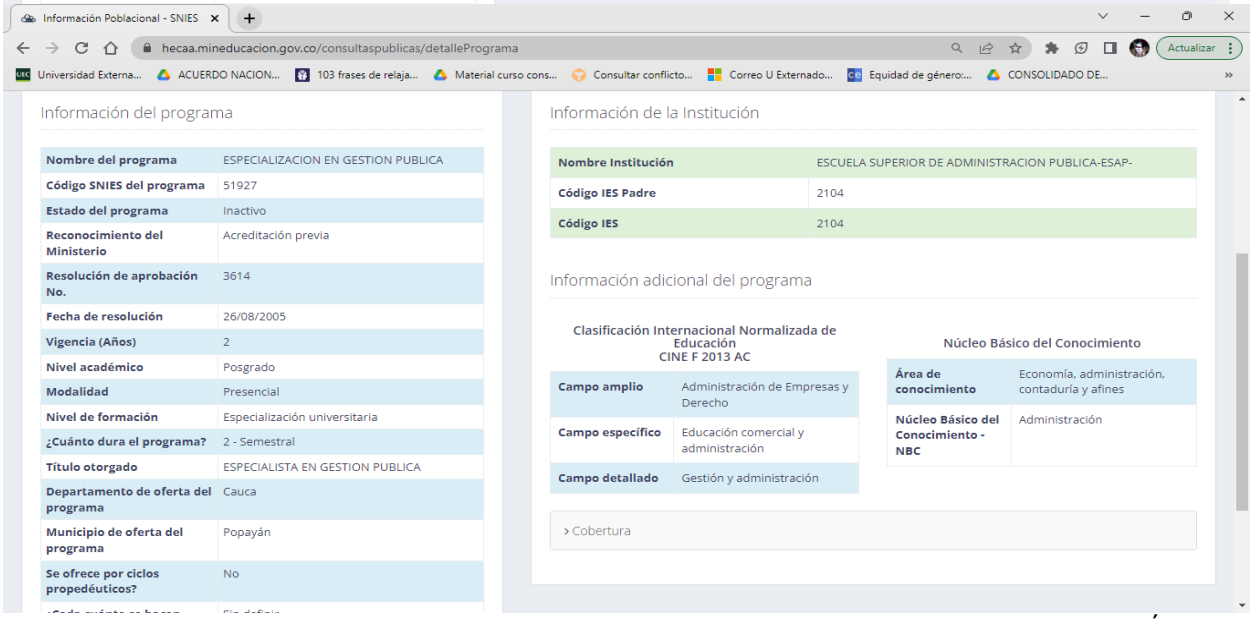
> *Con relación al concepto del comité Evaluador, a propósito de valerle la Especialización en Administración Pública, al Señor Gustavo Pedraza Jaméis, presentado como Gerente del proyecto por el Consorcio Rediseño Minjusticia solicitamos de manera comedida en aras a garantizar la transparencia del proceso; del que este gobierno del cambio esta particularmente comprometido y de lo que es mucho más el Ministerio de Justicia y del Derecho; el inhabilitar a dicho consorcio en razón a que el Gerente del proyecto no cumple con los requisitos contemplados en la convocatoria. En particular por las siguientes razones:*
>
> *1. No existe norma alguna que se conozca (o sino que sea aportada en su momento), de que la ESAP homologue el Titulo de Especialización en Administración Pública, por el de Especialización en Gestión Pública. 2*
>
> *. La Especialización en Administración Pública de la ESAP evoluciono y se transformó de manera cualificada en la hoy Maestría en Administración Pública, que hoy esta institución académica publica ofrece. En la que entre otras una de sus líneas fundamentales es la Gerencia y Políticas Públicas, limitación que tenía la anterior Especialización en Administración Pública.*
>
> *3. La Especialización en Gestión Publica Además es otra especialización diferente, que puede compartir algunas bases conceptuales, pero está orientada es en especializar el hacer o mejorar la gestión en la Administración Pública Colombiana y no a la Gerencia Publica. ¿No se puede afirmar tampoco como se hace de manera subjetiva y sin fundamento legal que la Especialización en Gestión Pública es análoga a la Especialización en Gerencia Publica, en que se fundamenta legalmente esta analogía? ¿Donde esta el pronunciamiento sobre este particular de la autoridad competente (Min-educación)? ¿Estas analogías se podrán incluir en el futuro en el Manual de Funciones y requisitos?*

Respuesta Observación 1

En concordancia con la respuesta dada inicialmente y cómo se indicó en la respuesta, en que se evidenciaba a través de la SNIES, que tanto la especialización en gerencia pública cómo el de la especialización en administración pública, ofertado por la ESAP, se encuentran en el mismo campo amplio, especifico y detallado, y mismo núcleo básico de conocimiento, como se evidencia a continuación:

Continuación a las respuetas a la Evaluación





Ahora bien, también se reitera que se evidencia según el SNIES que la especialización de ADMINISTRACIÓN PÚBLICA de la ESAP se encuentra en el NBC de ADMINISTRACIÓN, lo cual es un criterio establecido y OBJETIVO, dentro del perfil de gerente pública, que establece lo siguiente:

> ***"Título de posgrado en la modalidad de especialización universitaria, maestría o doctorado*** *en Gerencia de Proyectos o Gerencia Pública o Evaluación y Gerencia de Proyectos o Alta Gerencia o Alta Gerencia Pública o Desarrollo y Gerencia Integral de Proyectos o Gerencia de Talento Humano o Recursos Humanos o Sistemas informativos, o Sistemas de Control y/o Gestión Organizacional o Derecho Administrativo, o Derecho Público o de la Función Pública o Pensamiento estratégico y prospectiva, o Gobierno y Políticas Públicas o Gestión Pública o Alta Dirección del Estado,* ***o del núcleo básico del conocimiento de Administración,*** *Economía, o Ingeniería Industrial y afines o Derecho y afines" (negrilla fuera del texto original)*

Observación 2

La certificación de Proes ingenieros Consultores, es ambigua no especifica el periodo de ejecución de los proyectos, por lo cual no se debe habilitar esta experiencia.

Respuesta Comité evaluador

El Ministerio de Justicia y del Derecho no acepta la observación toda vez que cumple con los requisitos establecidos en el Complemento al Pliego de Condiciones, en el numeral 3 del aparte "CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA" del literal C. VALOR EJECUTADO. En ese sentido, la certificación contiene el objeto, el nombre de la empresa contratante, la dirección, teléfono, nombre del contratista, actividades adelantadas, el valor para el caso en concreto no es necesario la fecha de inicio, fecha de terminación y el nombre de quien expide el documento.

Derecho a la replica

Reiteramos que la certificación es ambigua, en donde se puede identificar los proyectos que ejecuto en temas relacionados directamente con estudios de cargas de trabajo y/o desarrollo organizacional y/o modernización organizacional y/o diseño y/o rediseño y/o implementación de procesos.

En el proceso de concurso de méritos abierto CMA-SDG-002-2021 (64456), por parte de la Secretaria Distrital de Gobierno cuyo objeto "realizar un estudio de cargas, un estudio técnico de estructura interna de las alcaldías locales que incluya modificación de la planta de personal y su articulación con las disposiciones relativas al gabinete local, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital DASC, el decreto ley 1421 de 1993, la ley 2116 de 2021, y demás normatividad aplicable" realizado en noviembre de 2021, se presentó el oferente Consorcio Rediseño y como director de proyecto era el señor Gustavo Alirio Pedraza Jaimes. En la propuesta en mención presento la experiencia la certificación de Proes, presentando una fecha de vinculación diferente.

En la misma certificación, se relaciona en los proyectos que participo (la cual se anexa) en donde se evidencia muchos de los proyectos que participo NO tienen relación con los requerimientos que se hacen en el presente proceso en temas relacionados directamente con estudios de cargas de trabajo y/o desarrollo organizacional y/o modernización organizacional y/o diseño y/o rediseño y/o implementación de procesos.

Aceptar una certificación que presenta ambigüedad en la experiencia sin indicar en que proyectos participo, el objeto y la fecha de ejecución de los proyectos ejecutado; al igual que aceptar una certificación en donde se limita a identificar el periodo de vinculación en dicha firma consultora desde el 31 de mayo de 1993 al 19 de julio de 2019 es decir que 26 años se ha dedicado a realizar estudios de cargas de trabajo y/o desarrollo organizacional y/o modernización organizacional y/o diseño y/o rediseño y/o implementación de procesos, va en contra de la objetividad, transparencia, veracidad y claridad que debe contener estas certificaciones de cualquier oferente. Situación que el Comité evaluador debe proceder a revisar.

Respuesta Observación 2

El Ministerio de Justicia y del Derecho procedió a correr traslado y solicitar aclaración al proponente CONSORCIO REDISEÑO MINJUSTICIA en el cual se indicó*: "El Comité Evaluador considera pertinente correr traslado de la observación y requerir al proponente CONSORCIO REDISEÑO MINJUSTICIA para que aclare*

cuales son los proyectos y las fechas específicas en el marco de la certificación aportada para el periodo comprendido entre el 31 de mayo de 1993 al 19 de julio de 2019 que se relacionan con el objeto del presente proceso de contratación y los documentos que lo integran, respecto del profesional presentado para el rol de Gerente de Proyecto. Para ello tendrá plazo hasta el día 09 de junio de 2023 a las 9 de la mañana.".

La respuesta del proponente está dada en reiterar que la certificación inicialmente expedida por Proes Ingenieros Consultores S.A.S. está acorde con los requisitos establecidos en el aparte de CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA, por lo que manifiestan se debería contabilizar la experiencia que data del 1 de junio de 1994 al 19 de julio de 2019, que se relaciona en el certificado objeto de estudio.

Al respecto, es de precisar inicialmente, que, si bien la certificación cumplía con los requisitos exigidos dentro del Pliego de Condiciones en el aparte citado, por lo que esta fue tenida en cuenta por el Comité Evaluador; no obstante, se identificó por la observación presentada, una inconsistencia con la información allí expuesta en la certificación objeto de la observación, por las siguientes razones:

(i) En la certificación indica que el rol desempeñado por GUSTAVO PEDRAZA JAIMES es DIRECTOR DE PROYECTOS desde el 31 de mayo de 1993 hasta la fecha 19 de julio de 2019, con las siguientes funciones:

> *(…) 6. Definir las líneas metodológicas para los procesos de modernización y rediseño organizacional teniendo en cuenta los componentes procesos, sistemas de información, estructura, planta y cultura.*
>
> *7. Optimizar la integración y articulación de los procesos de las Entidades públicas o privadas que se encuentran en la fase de rediseño organizacional. (…)*
>
> *11. Asesorar técnicamente al equipo de trabajo en la codificación de información primaria y secundaria para la definición de la estructura, planta de cargos, manual de funciones y costeo, en los proyectos de modernización y/o rediseño tanto de Entidades Públicas como privadas. (…)"*

(ii) Pese a que la certificación enuncia que en TODO EL PERIODO allí expuesto ejercía dichas funciones, con la observación presentada, se evidenció que para el proceso de concurso de méritos abierto CMA-SDG-002-2021 (64456), de la Secretaría Distrital de Gobierno, se presentó una certificación por parte de Proes Ingenieros Consultores S.A.S., en la que relaciona la experiencia por cada uno de los proyectos en los que desempeño el rol certificado, identificando que **no todos los proyectos hacen referencia a la experiencia en este proceso exigida,** la cual reza: "*director y/o gerente y/o jefe y/o subgerente y/o presidente y/o vicepresidente y/o subdirector y/o Coordinador en donde se haya liderados proyectos en entidades del Sector Público y/o Privado relacionados directamente con estudios de cargas de trabajo y/o desarrollo organizacional y/o modernización organizacional y/o diseño y/o rediseño y/o implementación de procesos".*

(iii) Dada a la evidencia que se constató de la inconsistencia en la información certificada, es que el Ministerio de Justicia y del Derecho, en pro del principio de transparencia e imparcialidad que rigen la contratación estatal, se les requirió a efectos de que:

> *(…) aclare cuales son los proyectos y las fechas especificas en el marco de la certificación aportada para el periodo comprendido entre el 31 de mayo de 1993 al 19 de julio de 2019 que se relacionan con el objeto del presente proceso de contratación y los documentos que lo integran, respecto del profesional presentado para el rol de Gerente de Proyecto".*

Continuación a las respuetas a la Evaluación

Por lo anterior, es que el Comité Técnico Evaluador tendrá en cuenta las certificaciones inicialmente presentadas en las que no se ha revistado ninguna inconsistencia, como la aclaración de los proyectos enunciados por parte del Consorcio Rediseño Minjusticia, en respuesta el día 9 de junio, en la cual, se procedió a verificar la información relativa a la certificación expedida en el año 2019 en la cual se relaciona un listado de proyectos y respecto de los cuales el CONSORCIO REDISEÑO MINJUSTICA señaló las fechas a los proyectos que acreditan la experiencia del señor GUSTAVO PEDRAZA JAIMES.

A continuación, se relaciona entonces la verificación realizada:

III. EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE						
Cargo o tipo de vinculación	**Entidad**	**Fecha de ingreso**	**Fecha de retiro**	**Días**	**Meses**	**Observaciones**
Coordinador General	PROES S.A. - INGENIEROS CONSULTORES	16-nov-04	08-mar-06	0	0,0	Desarrollo del proyecto de "Interventoría al Proyecto de Diagnóstico, Diseño e implantación de Procesos para la Modernización de Secretarías de Educación Certificadas y No Certificadas" Certificación No. 1 Teniendo en consideración que el artículo 83 de la Ley 1474 define la interventoría como: "*La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría".* La certificación no se tendrá en cuenta pues el objeto del contrato no consistió en ejecutar las actividades.
Coordinador General	PROES S.A. - INGENIEROS CONSULTORES	09-dic-06	05-ago-07	239	8,0	Desarrollo del proyecto "Diseñar una cultura enfocada haciena el trabajo por procesos y el mejoramiento continuo e implementación de prácticas que promueva el desarrollo de esta cultural para un Grupo de Secretarías de Educación Participantes en le Proyecto de Modernización Componente Procesos Zona 2 / Región 2 Norte". Certificación No 2.

Continuación a las respuetas a la Evaluación

Coordinador General	PROES S.A. - INGENIEROS CONSULTORES	17-sep-07	16-mar-08	181	6,0	"Objeto del Proyecto *Realizar la implementación de una estrategia de intervención organizacional y/o el acompañamiento a las secretarías de educación para que se promueva la propiación de procesos, sistemas de información y gente y cultura, desarrollando condiciones para la consolidación de una cultura de mejoramiento continuo para la zona 2 - Costa Norte Centro Oriente."* Contrato No. 716 celebrado con el Ministerio De Educación Nacional - MEN Página 8 Documento "Experiencia Profesional" Carpeta "25. Experiencia adicional del proponente" Relacionado en la experiencia habilitante
Director de proyectos	PROES S.A. - INGENIEROS CONSULTORES	01-sep-08	30-jul-09	332	11,1	Objeto del Proyecto:*"Implementación de los Procesos para la Modernización de la Gestión de Secretarías de Educación Participantes en el Proyecto de Modernización. Fase 111. Grupo 1." Contrato No.414 celebrado con el Ministerio De Educación Nacional - MEN"* *Página 8 Documento "Experiencia Profesional" Carpeta "25. Experiencia adicional del proponente"*
Coordinador General	PROES S.A. - INGENIEROS CONSULTORES	01-oct-10	03-jun-11	245	8,2	Desarrollo del proyecto de "Implementación de procesos para la modernización de la gestión de las Secretarías de Educación, participantes en el proyecto de Modernización Fase V" Certificación No. 4

TOTAL EXPERIENCIA EN MESES	**48,70**

III. EXPERIENCIA ADICIONAL PONDERABLE						
Cargo o tipo de vinculación	**Entidad**	**Fecha de ingreso**	**Fecha de retiro**	**Días**	**Meses**	**Observaciones**
Director de proyectos	PROES S.A. - INGENIEROS CONSULTORES	21-abr-03	21-ene-04	0	0,0	Objeto del Proyecto: "S*ervicios de Consultoría para la Prestación, Revisión, Seguimiento, Zonificación, Modificación y demás actividades que demande la Actualización y Continuación del Sistema de Beneficiarios de l SISBEN en el Municipio de Bucaramanga." Contrato celebrado con la Alcaldía De Bucaramanga"* *Página 13 Documento "Experiencia Profesional" Carpeta "25. Experiencia adicional del proponente"* *Para efectos del cálculo de experiencia no se tiene en cuenta toda vez que no tiene relación con el objeto del presente proceso*

Continuación a las respuetas a la Evaluación

Director de proyectos	PROES S.A. - INGENIEROS CONSULTORES	14-sep-05	24-mar-06	0	0,0	Objeto del Proyecto: "Interventoria Integral: Técnica, Operativa y Administrativa al Convenio celebrado para la Prestación de Servicios para el Apoyo Logístico en el Desarrollo del Proceso Operativo del SISBEN en el Municipio de Medellín," Contrato celebrado con el Municipio De Medellín." Contrato celebrado con el Municipio De Medellín. Página 13 Documento "Experiencia Profesional" Carpeta "25. Experiencia adicional del proponente" Teniendo en consideración que el artículo 83 de la Ley 1474 define la interventoría como: "La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría".
Director de proyectos	PROES S.A. - INGENIEROS CONSULTORES	01-abr-06	30-nov-06	0	0,0	Objeto del Proyecto: Interventoría Integral: Técnica, Operativa y Administrativa, al Convenio Celebrado entre el Municipio de Medellín y el Instituto Tecnológico Metropolitano, para la Prestación de Servicios para el Apoyo Logístico en el Desarrollo del Proceso Operativo del SISBEN en el Municipio de Medellín," Contrato celebrado con el Municipio De Medellín. Página 13 Documento "Experiencia Profesional" Carpeta "25. Experiencia adicional del proponente" Teniendo en consideración que el artículo 83 de la Ley 1474 define la interventoría como: "La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría".

Continuación a las respuetas a la Evaluación

Director de proyectos	PROES S.A. - INGENIEROS CONSULTORES	01-dic-06	05-ago-07	0	0,0	Objeto del Proyecto: *"Diseñar una Cultura Enfocada Hacia el Trabajo por Procesos y el Mejoramiento Continuo e Implementación de Prácticas que Promuevan el Desarrollo de esta Cultura para un Grupo de Secretarías de Educación Participantes en el Proyecto de Modernización - Componente Procesos: Zona 2 - Región 2/ Norte ," Contrato No . 403 celebrado con el Ministerio De Educación Nacional MEN - Centro Regional Para El Fomento Del Libro En América Latina Y El Caribe - CERLAL"* *Página 9 Documento "Experiencia Profesional" Carpeta "25. Experiencia adicional del proponente"*
Director de proyectos	PROES S.A. - INGENIEROS CONSULTORES	20-nov-12	31-dic-13	406	13,5	Objeto del Proyecto: *"Diseñar el marco jurídico y la organización estatal necesarias para realizar efectiva y eficientemente la inspección y vigilancia de la enseñanza y la prestación del servicio educativo en Colombia, en los niveles preescolar, básica, media, superior y formación para el trabajo y e l desarrollo humano garantizando su articulación".* *Página 9 Documento "Experiencia Profesional" Carpeta "25. Experiencia adicional del proponente"*
Director de proyectos	PROES S.A. - INGENIEROS CONSULTORES	02-mar-18	18-oct-18	230	7,7	Objeto del Proyecto: "*Prestar los servicios de consultoría para la revisión, análisis, ajuste y actualización integral del manual específico de funciones y competencias laborales de la secretaría distrital de integración social, alineado a su objeto, naturaleza, estructura organizacional, modelo operacional y planta de personal vigente, conforme a los elementos y criterios técnicos establecidos por el departamento administrativo de la función pública y el departamento administrativo del servicio civi" Página 9 Documento "Experiencia Profesional" Carpeta "25. Experiencia adicional del proponente"*

TOTAL EXPERIENCIA EN MESES	**21,20**

CONCLUSIÓN

De acuerdo al análisis realizado anteriormente, el profesional propuesto para el rol de Gerente del Proyecto, GUSTAVO PEDRAZA JAIMES, cumple con los requisitos establecidos en los documentos del proceso para la experiencia mínima habilitante del equipo de trabajo, así como la experiencia adicional del equipo de trabajo.

II. REPLICA PRESENTADA POR AVANCE ORGANIZACIONAL

1. GERENTE DEL PROYECTO

Se solicita a la entidad asignar la máxima puntuación al profesional Damián Montes, dado que para el primer informe de evaluación se aclaró la experiencia aportada. Los documentos aportados se enviaron como

aclaración a la certificación remitida con la propuesta, especificando los proyectos donde el profesional ejerció el rol de director. Estos documentos no se consideran mejoramiento de la oferta, tal y como lo indica Colombia Compra Eficiente cuando dice que "el mejoramiento de la oferta se refiere a la imposibilidad que tienen los proponentes de aportar un documento o una condición que no existía o no tenia en el momento de la presentación de la oferta…" En primera instancia, la condición de director de proyectos SI existía con anterioridad al cierre del proceso; en segundo lugar, se aportó la certificación expedida por Avance Organizacional que indica más de 15 años de experiencia certificada, habilitante y ponderable como director:

Finalmente, a esta certificación se le adjuntó contrato laboral y pagos de seguridad social, lo que avala la vinculación del profesional. Es claro entonces que la condición de director de proyectos relacionados existía en la propuesta; los documentos enviados de contratos lo que hacen es aclarar esta condición, y no mejorar la propuesta.

Prueba de esto es la solicitud que hace el comité evaluador el 8 de junio de 2023 al proponente Consorcio Rediseño Minjustica al solicitarle "…que aclare cuales son los proyectos y las fechas especificas en el marco de la certificación aportada para el periodo comprendido entre el 31 de mayo de 1993 al 19 de julio de 2019 que se relacionan con el objeto del presente proceso de contratación y los documentos que lo integran, respecto del profesional presentado para el rol de Gerente de Proyecto" Esta solicitud la hace el comité evaluador sobre la certificación aportada como experiencia ponderable; es evidente que la certificación existe y la condición de director también; el proponente debe dar claridad de cuáles son esos proyectos que lo harían acreedor de puntaje, sin que esto se considere mejoramiento de su oferta.

Por los argumentos anteriores reiteramos en que el profesional Damián Montes, propuesto para Gerente de proyecto.

Respuesta a la Observación 1

El Ministerio de Justicia y del Derecho le informa que no acoge la observación con fundamento en los siguientes argumentos:

El parágrafo1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que,

> *"Artículo 5. De la selección objetiva: Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:*
> *(…)*
> ***Parágrafo 1°. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.***

> ***Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.*** (Subrayas y negrillas fuera del texto original*)*

Por su parte el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 prevé que:

> ***Artículo 5°.*** *Modifíquese el parágrafo 1° e inclúyanse los parágrafos 3°, 4° y 5° de artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:*
> ***Artículo 5°***. De la selección objetiva.
> *(...)*
> ***Parágrafo 1°.*** *La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.*
> *Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.*

Conforme a lo anterior, resulta oportuno revisar los conceptos emitidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en la materia, como el concepto C-285 de 2022 mediante el cual realizó el análisis de las posturas jurisprudenciales y normativas en relación con la subsanabilidad de documentos en procesos de selección. En el citado concepto, se establecen entonces dos criterios para la aceptación de documentos subsanados, de una parte, 1) que se tarte de la subsanación de documentos que no estén sujetos a otorgar puntaje conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, es decir, que se trate de circunstancias que no están sujetas a la asignación de puntaje y de otra 2) que no se trate de circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha del cierre del proceso de contratación. A saber:

> *(…)*
> *"Visto lo anterior, una vez verificada la ausencia de requisitos y/o documentos de la oferta, para efectos de saber si se pueden subsanar, la Administración se debe preguntar, en primer lugar, si lo que hace falta es un documento que afecte la asignación de puntaje o no y, en segundo lugar, si el cumplimiento del requisito constituye una circunstancia ocurrida con anterioridad o con posterioridad al cierre del proceso. Para arribar a la conclusión de que lo omitido puede subsanarse, la respuesta al primer interrogante debe ser negativa, es decir, que lo omitido no sea un factor que afecte la asignación de puntaje y la respuesta al segundo interrogante debe dar cuenta de que lo omitido sea la prueba de una circunstancia o hecho que ocurrió con anterioridad al cierre del proceso.*
>
> *De acuerdo con lo expuesto en torno a la subsanabilidad de las ofertas y teniendo en cuenta las reglas dispuestas en la Ley 1882 de 2018, se establece que mantiene el criterio de la Ley 80 de 1993, relativo a que todo lo que no sea necesario para la comparación de propuestas no es argumento suficiente para su rechazo; y se mantiene el criterio aclaratorio de la Ley 1150 de 2007, según el cual todo lo que no afecte la asignación de puntaje puede subsanarse. Por ello, si los requisitos no afectan la asignación de puntaje y tienen el carácter de habilitantes para la participación en el proceso de contratación, se entiende que, en principio, pueden subsanarse*[1]*.*

[1] Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Concepto C 285 de 2022. https://relatoria.colombiacompra.gov.co/ficha/C-285%20de%202022 Consultado el 11 de junio a las 10.35 pm

Continuación a las respuetas a la Evaluación

(…)

Para el caso en concreto es claro que conforme al informe preliminar publicado, el Ministerio de Justicia y del Derecho solicitó al proponente la subsanación de los documentos correspondientes y en ese sentido cuando el proponente los remitió, la entidad verificó aquellos requisitos sujetos a subsanación, sin embargo, en los términos del parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, no es posible proceder a la verificación de los documentos aportados por el proponente a efectos de subsanar los documentos de la oferta y para efectos de otorgar el puntaje del numeral "*4.1.2. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO – MÁXIMO 38.5"*, del Complemento al Pliego de Condiciones y de la Adenda 1.

2. MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS

Se solicita a la entidad asignar el puntaje de 0,25, puesto que Avance Organizacional Consultores está categorizada como microempresa, tal como se evidencia en la certificación aportada bajo el documento nombrado 22. Certificación mipymes en el modelo de certificación publicado por ustedes; en el Registro único de Proponentes, página 3; y en el Certificado de Cámara de Comercio, página 8:

Así las cosas, amablemente solicitamos a la entidad aplicar las correcciones a la calificación de nuestra propuesta para obtener el total de 100 puntos.

Respuesta a la Observación 2.
El Ministerio de Justicia y del Derecho acoge la solicitud de asignación de puntaje correspondiente al 0.25 punto prevista en *"4.1.5. MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS – MÁXIMO 0.25 PUNTOS*", toda vez que una vez verificados los documentos aportados en la oferta, la circunstancia prevista para el otorgamiento del puntaje se encontraba acreditada desde el inicio.

Respecto de la solicitud de otorgamiento de un total de 100 puntos, se reitera la expuesto en la respuesta a la Observación 1.

Cordialmente,



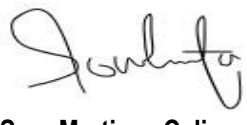
Ana María Pérez Cárdenas
Contratista Grupo Gestión Humana y evaluadora técnica



Martha Cancelado Paez
Contratista Grupo Gestión Humana y evaluadora técnica



Andrea Trujillo García
Profesional Grupo Gestión Humana y evaluadora técnica



Sara Martinez Celis
Contratista Grupo Gestión Humana y evaluadora técnica